

Expte.: eAJ-0020/2022

Asunto: Licitación de un Servicio de desarrollo de proyectos tecnológicos, gestión integral de los mismos y otros servicios conexos en el marco del ecosistema digital de Promotur Turismo Canarias S.A, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y/o con el Fondo REACT-EU o Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (Fondos "Next Generation EU"). Procedimiento Abierto sujeto a regulación armonizada y Tramitación Ordinaria.

ACTA DÉCIMA DE LA SESIÓN NO PÚBLICA PARA EL EXAMEN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESUMIBLEMENTE INCURSA EN BAJA ANORMAL Y DE LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES AUTOMÁTICAMENTE EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA Y DE TRAMITACIÓN ORDINARIA RELATIVO A LA LICITACIÓN DE UN SERVICIO DE DESARROLLOS DE PROYECTOS TECNOLÓGICOS: MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSULTORÍA TECNOLÓGICA, INTEGRACIÓN DE SOLUCIONES DE TERCEROS, CONFIGURACIÓN DE OFICINAS TÉCNICAS DE GESTIÓN, DATA CENTER E INFRAESTRUCTURAS HARDWARE, ATENCIÓN AL CLIENTE Y SEGURIDAD GESTIONADA, CIBERVIGILANCIA Y CIBERDEFENSA, COFINANCIADO CON EL FONDO EUROPEO REGIONAL DE DESARROLLO (FEDER) Y/O CON EL FONDO REACT-EU O MECANISMO PARA LA RECUPERACIÓN Y LA RESILIENCIA (FONDOS "NEXT GENERATION EU")-LOTE 1.

El día 15 de diciembre de 2022, siendo las 9:26 horas, se reúne de forma presencial y en acto no público, los miembros de la Mesa de Contratación designados en virtud de Resolución de la Consejera Delegada de esta entidad de fecha 18 de agosto de 2022.

Componen esta Mesa de Contratación los siguientes miembros:



Financiado por la Unión Europea
NextGenerationEU



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO



**Plan de Recuperación,
Transformación
y Resiliencia**

	Nombre y Apellidos	Cargo en la empresa	Área o departamento de responsabilidad
Presidente-Suplente	D ^a . Catalina Suárez Romero	Jefa	Asesoría Jurídica, Contratación y Recursos Humanos
Secretaria-Suplente	D ^a . Carmen Labrador García	Técnico Jurídico	Asesoría Jurídica, Contratación y Recursos Humanos
Vocal jurídico-Suplente	D ^a . Naiara Cambil Yepes	Técnico-Asesor Jurídico	Asesoría Jurídica, Contratación y Recursos Humanos
Vocal financiero	D. José A. Alemán Ramírez	Jefe	Contabilidad
Vocal técnico	D ^a . Alicia García-Tuñón Rodríguez	Directora	Informática y Desarrollos Tecnológicos
Vocal técnico-Suplente	D. Luis Hernández Molina	Analista de Sistemas	Informática y Desarrollos Tecnológicos

Se advierte que, ante la ausencia justificada por motivos de agenda de **D^o José Juan Lorenzo Rodríguez**, quien ostenta la Presidencia de esta Mesa y a quien inicialmente se convocó para la reunión, se establece la sustitución del cargo, por **D^a Catalina Suárez Romero**, que asume las funciones correspondientes al mismo con absoluta imparcialidad e independencia. Tal suplencia se fundamenta con base a la Resolución de la Consejera Delegada de esta entidad de 18 de agosto de 2022, que prevé expresamente esta circunstancia y, así, en coherencia con el régimen general de suplencia previsto en los artículos 13 y 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), que se modula en atención a las peculiaridades organizativas propias de esta mercantil pública, siendo que resulta indiferente, como señala la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en Informe 5/2011, de 02 de febrero, con cita en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 25 de octubre de 1996 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 17 de octubre de 2008, que las distintas sesiones de un órgano colegiado sean celebradas con la asistencia de los titulares o de los suplentes.

Además, y comoquiera que **D^a Catalina Suárez Romero** ostentará en este acto el cargo de presidenta-suplente, se determina que la titularidad de su cargo como vocal con atribuciones relativas al asesoramiento jurídico recaerá en **D^a Naiara Cambil Yepes**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de titulación y conocimientos para ejercer el mismo, siendo, a su vez, el cargo de Secretaría de la Mesa de Contratación nuevamente

asumido por **D^a Carmen Labrador García**; todo lo anterior, fundamentado a razón de la meritada Resolución de la Consejera Delegada de esta entidad de 18 de agosto de 2022, por la cual, al establecer un régimen de suplencias de los miembros titulares de este órgano para estos supuestos, se nombra a las personas suplentes que garantizarán con su labor el cumplimiento de la normativa y principios de actuación y funcionamiento que ha de regir en la actuación del órgano de asistencia y efectuarán sus funciones con imparcialidad y objetividad.

Asimismo, ante la ausencia justificada también de **D^a. Sara Sánchez-Romo Costa**, que ostenta la titularidad de una de las vocalías técnicas, la misma es sustituida por **D^o Luis Hernández Molina**, quien acredita el cumplimiento de los requisitos de titulación y conocimientos para ejercer las funciones inherentes a la condición de miembro de la Mesa como vocal técnico, constando en el expediente la suscripción de la correspondiente Declaración Responsable de Ausencia de Conflicto de Intereses, de lo que se deja constancia en la presente Acta, y estando dicha suplencia también contemplada en la Resolución de designación de los miembros de la Mesa de contratación emitida al efecto por el órgano de contratación en el marco del procedimiento de licitación de referencia.

Se comprueba la asistencia presencial de todos los miembros principales y suplentes de la Mesa de Contratación indicados *ut supra*, acreditándose, en consecuencia, la existencia de *quórum* necesario para la válida constitución de la Mesa, de conformidad con el artículo 326 de la LCSP y 21.7 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que resulte de aplicación (a partir de aquí, Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo), así como analógicamente, el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que se procede en este acto al examen de la documentación justificativa del bajo nivel de precios aportada por la entidad licitadora "IZERTIS, S.A." en el marco del **Lote 1** y a la continuación en la evaluación la documentación aportada al precitado Lote de esta licitación que refiere a los criterios cuantificables mediante fórmulas o automáticamente y que se contiene en el **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 3**; todo ello en el marco de las atribuciones conferidas a dicha mesa según la Cláusula núm. 16.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en lo sucesivo, PCAP) en relación con el artículo 157.1 de la LCSP.

Se inicia la sesión por la **Presidenta-Suplente** de la Mesa, recordando a las personas integrantes de la misma y relacionadas *ut supra*, que la sesión será grabada a los únicos efectos de la redacción del Acta, siendo suprimida posteriormente. Indica a los miembros de dicho órgano que, a la vista de las actuaciones acometidas hasta el momento, y que se contienen en las actas emitidas por esta mesa, deben darse por reproducidas en el contenido de aquéllas, por lo que no procede volver a poner de manifiesto las características y condiciones de la presente licitación, así como tampoco el resultado del examen de la documentación administrativa del **SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N.º 1** ni de la valoración de las propuestas técnicas del **SOBRE-ARCHIVO**

ELECTRÓNICO N.º 2, pues ya han quedado reflejadas en las correspondientes actas de cada sesión celebrada.

Seguidamente, informa y recuerda a los miembros de la Mesa que corresponde en esta sesión continuar con la evaluación de los criterios cuya cuantificación se realiza mediante fórmulas o de manera automática, considerando los acuerdos adoptados por esta Mesa en reunión celebrada el día 23 de noviembre de 2022 y reflejados en el Acta Octava de esta Mesa, siendo éstos:

1. Elevar al órgano de contratación la propuesta de exclusión de la UTE licitadora “UTE ATOS CONSULTING, S.A.U. y BINTER SISTEMAS, S.L.”, en el marco del **Lote 1**, por haber omitido en su oferta el precio unitario del perfil Arquitecto/Ingeniero Infraestructura Cloud, que exige taxativamente la Cláusula 12.1.2 del PCAP a la vista de sendos informes jurídicos, habiéndose adoptado Resolución en este mismo sentido por el órgano de contratación con fecha 5 de diciembre de 2022, y habiéndose cursado la notificación de la misma a la entidad concernida el día 14 de diciembre de 2022, por lo que el plazo para la interposición de recurso especial en materia de contratación, con forme a la letra g) del apartado 1 del artículo 50 de la LCSP, finalizará el día 5 de enero de 2022.
2. Realizar requerimiento de justificación de las bajas anormales detectadas a la entidad licitadora “IZERTIS, S.A.” en el marco del **Lote 1** por estar su oferta inicialmente incurso en presunción de anormalidad, concretamente, la Mesa concluyó que dicha oferta presenta valores anormales o desproporcionados en los precios unitarios por perfil de la mayor parte de su oferta y en la comisión de porcentaje propuesta, debiendo motivar en ambos casos plena y oportunamente no solo el bajo nivel de precios y/o comisión ofertadas, sino también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Este requerimiento fue practicado el día 05 de diciembre de 2022 a las 12:36 horas, por lo que la finalización del plazo otorgado al efecto finalizó el día 14 de diciembre de 2022.

Continúa la Presidenta Suplente de la Mesa señalando que, al haber transcurrido el plazo otorgado para responder al precitado requerimiento y una vez recibida la documentación aportada en este contexto, procede el análisis de la misma que ha sido remitida en plazo (el día 13 de diciembre de 2022, a las 13:22 horas) y forma por la referida entidad licitadora requerida.

Hechas estas consideraciones, la Presidenta Suplente invita a los miembros de este órgano a que manifiesten cualquier duda, cuestión, objeción o puntualización en relación con la presente licitación. Se deja constancia en la presente Acta que **ningún miembro de la Mesa de Contratación determinada para este procedimiento realiza manifestación, advertencia u observación al respecto.**

A continuación, se da lectura al referido requerimiento de justificación cursado, y cuyo contenido se transcribe a continuación:

*“Habiendo sido examinada la oferta económica presentada al **Lote 1** del procedimiento arriba indicado y que se contiene en Sobre-Archivo electrónico nº 3, y **una vez realizados los cálculos para determinar las ofertas de este lote que inicialmente se encuentran incursas en presunción de anormalidad**, en aplicación de los parámetros objetivos previstos en la Cláusula núm. 17.6 del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares rector de esta licitación, y **teniendo la presentada por la entidad que representa este carácter**, en virtud del artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se SOLICITA que:*

*i) Con respecto a la **propuesta económica que documenta el criterio “Oferta económica por perfil del equipo técnico”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada los precios unitarios propuestos por perfil del equipo, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que su oferta para este criterio presenta valores anormales o desproporcionados en los siguientes precios unitarios y perfiles:***

Perfil	Precio/hora
Coordinador técnico de Contrato	43,72 €
Jefe de Proyecto	39,35 €
Analista Funcional de Software	34,98 €
Arquitecto de Software	39,35 €
Desarrollador de Software	27,98 €
Maquetador web	21,86 €
Experto SEO	21,86 €
Analista/Administrador de sistemas	34,77 €

Experto en experiencia de usuario (UX)	29,56 €
Administrador de Base de Datos (DBA)	36,51 €
Arquitecto/Ingeniero Infraestructura Cloud	31,77 €
Administrador de servicios en Cloud	31,77 €
Analista de Datos	27,34 €

En consecuencia, tendrá que motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de los precios unitarios y por cada perfil que ofertan anteriormente relacionados y que se hallan en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularlos de forma individual, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

ii) Con respecto a la propuesta económica referida a la “Oferta económica de la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica”, se ha de explicar y justificar de forma razonada, desglosada y detallada la comisión de porcentaje propuesta, y la baja que representa con respecto a la otra oferta presentada y admitida, toda vez que la comisión ofertada por esta licitadora presenta valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con los criterios aplicados y recogidos en la antedicha Cláusula núm. 17.4 del PCAP, debiendo motivar plena y oportunamente no sólo el bajo nivel de la comisión de porcentaje ofertada y que se halla en esta circunstancia sino así también el método o criterios adoptados para calcularla, entre ellos, el umbral temporal tomado en cuenta, el ahorro que permita los servicios a prestar y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para los mismos, el respeto de las obligaciones aplicables en materia laboral, y, así, la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la ejecución del servicio de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos, para lo que el licitador habrá de remitir toda la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

Se advierte expresamente que la justificación o motivación sobre la oferta presentada no supone en ningún caso la presentación de una nueva oferta o

la alteración o modificación de los términos o elementos fundamentales de la misma.

*La presentación de los documentos o información pertinente para el cumplimiento de este requerimiento deberá ser realizada **a través del portal de licitación que emplea Promotur Turismo Canarias S.A** en la siguiente dirección **licitacion.turismodeislascanarias.com**, dentro del plazo máximo de CINCO (5) días hábiles a contar desde el día siguiente al envío del presente requerimiento.”*

Atendiendo a lo anterior, se procede a la visualización y lectura de la **documentación justificativa** presentada por la entidad licitadora incurso en presunción de anormalidad (“IZERTIS, S.A.”) y admitida al **Lote 1**:

En primer término, se detecta que la documentación incluye una declaración de la totalidad su contenido como confidencial por desvelar “*información técnica y comercial que no debe ser conocida*” por las empresas competidoras.

Al respecto, en el seno de la Mesa de contratación se trae a colación el contenido del artículo 133 de la LCSP, cuyo apartado 1 prohíbe a los órganos de contratación “(...), *divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta (...)*”, precisando que “(...) *el carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores (...)*”, y añadiendo su apartado 2 que “*Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles*”.

En contraposición a lo anterior, en el seno de la Mesa de contratación se recuerdan los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos que rigen la contratación del sector público de conformidad con el artículo 1 de la LCSP, así como que el propio apartado 1 *ab initio* del precitado precepto hace una referencia expresa al respeto de la “*legislación vigente en materia de acceso a información pública*”, esto es, la Ley básica 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública. En este contexto de posible colisión normativa, en el marco de la reunión de la Mesa de contratación se indica que tales principios se materializan específicamente en los artículos 52 y 346.5 del mismo texto legal, contemplando ambos preceptos la excepcionalidad de los datos que tengan carácter confidencial, así como que,

según la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central, ni el principio de confidencialidad ni el principio de publicidad son absolutos (ver, por ejemplo, su Resolución n.º 363/2020, de fecha 12 de marzo, rec. 64/2020).

Por lo tanto, a los efectos de valorar la procedencia o no de la declaración del carácter confidencial de la información contenida en la justificación aportada por IZERTIS, S.A. con relación a los valores anormales o desproporcionados que representa su oferta, o parte de la misma, procede la ponderación de los principios que colisionan y de los intereses en juego, buscando el equilibrio entre la protección de la confidencialidad que tenga, en su caso, la información facilitada por la entidad licitadora y el derecho del resto de personas de conocer el fundamento de las decisiones que se adoptan a lo largo del procedimiento de licitación, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el presente supuesto. Para ello, siguiendo *mutatis mutandis* el Informe n.º 11/2013, de fecha 26 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña, una vez determinados los intereses concurrentes, se ha de ponderar:

- i) La utilización del denominado “test del daño o perjuicio”, es decir, valorar el daño producido si es facilitada o publicada una información determinada y el que se irrogaría si no lo es.
- ii) La aplicación del principio de proporcionalidad, que exige que las medidas que se adopten sean las menos gravosas u onerosas de entre aquellas que sean adecuadas y necesarias para la consecución de los objetivos perseguidos con carácter general. En este contexto, resulta conveniente recordar, salvando las distancias con el caso actual, que la normativa de transparencia precitada prevé que los intereses económicos y comerciales son uno de los límites al derecho de acceso.

En este punto, la Presidenta suplente recuerda la síntesis que realiza el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución n.º 64/2020, de 21 de mayo, reiterando su Resolución n.º 196/2016, de fecha 11 de marzo (rec. 114/2016), según la cual para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación:

- “a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa,*
- b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros,*
- c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.”*

Concretando el término de secreto empresarial, se trae a colación en el marco de la reunión de la Mesa de contratación el contenido del apartado 1 del artículo 1 de la Ley

1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, que indica que se considera como tal “cualquier información o conocimiento, incluido el tecnológico, científico, industrial, comercial, organizativo o financiero, que reúna las siguientes condiciones:

- a) *Ser secreto, en el sentido de que, en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes, no es generalmente conocido por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información o conocimiento en cuestión, ni fácilmente accesible para ellas;*
- b) *Tener un valor empresarial, ya sea real o potencial, precisamente por ser secreto, y*
- c) *Haber sido objeto de medidas razonables por parte de su titular para mantenerlo en secreto”.*

Una vez examinada la documentación presentada, y en línea con las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye por la Mesa de contratación, previa deliberación, que, dado que el documento presentado contiene información económica referente a los costes generales y por perfil que asume la licitadora respecto a los trabajadores cuyos perfiles son los que se ofertan en la presente licitación, lo que constituye un valor estratégico empresarial real para ésta y, a salvo que se pruebe lo contrario, son secretos, indicio innegable de lo cual es precisamente la declaración realizada por la entidad licitadora concernida. Por lo tanto, no se estima que el resto del contenido del documento tenga carácter de confidencial, incluidos los datos relativos exclusivamente al Convenio colectivo aplicable y que es de conocimiento público al estar publicado en el B.O.E., no siendo susceptible de producir perjuicios económicos en el mercado, pues que su eventual difusión no implicaría la pérdida de una ventaja competitiva que tenga la empresa licitadora concernida respecto de las empresas con las que compite; todo ello sin perjuicio de la valoración de los criterios objetivos que corresponda realizar seguidamente a la Mesa de contratación.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta que “*es el órgano de contratación quien debe valorar, si dicha documentación debe o no considerarse confidencial con el fin de lograr un correcto equilibrio entre los principios de confidencialidad y de transparencia que deben regir el procedimiento de contratación*” (Resolución n.º 369/2020, de 12 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, rec. 79/2020), la **Mesa de contratación acuerda proponer al órgano de contratación aceptar la declaración del carácter confidencial** de aquellos datos que, en tanto refieren a costes generales y por perfil, revisten esta condición y que se contienen en la justificación presentada por IZERTIS, S.A., en el marco del **Lote 1** de la licitación de referencia; acordando asimismo

proseguir con la tramitación del procedimiento, a salvo de la decisión que pueda adoptar con posterioridad el órgano de contratación a la vista de la documentación que le sea elevada en el momento procedimental oportuno.

Acordado lo anterior y antes de entrar en el fondo de los argumentos esgrimidos por IZERTIS, S.A., en el seno de la Mesa de contratación se recuerda que la letra c) del apartado 2 del artículo 326 de la LCSP atribuye a este órgano la competencia para, en su caso, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, previa tramitación del procedimiento del referido artículo 149, en concordancia con lo indicado en el párrafo 1 del apartado 6 del artículo 149 de la LCSP y por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias en Resolución n.º 250/2021, de fecha 7 de septiembre.

Debe tenerse en consideración, con cita al Acuerdo 100/2022 de 28 de octubre, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, que como “(...) *corresponde al licitador cuya oferta está incurso en presunción de anormalidad la carga de justificar debidamente su viabilidad, lo que en ocasiones puede requerir la aportación de documentación justificativa de los precios ofertados (...)*” la justificación debe dirigirse a “(...) *demostrar de modo satisfactorio que no corre peligro la futura ejecución del contrato y que consiste en explicar, aduciendo razones convincentes o alegando otros medios, la viabilidad y acierto de una proposición, en los términos en que fue presentada al procedimiento de licitación. Consiste pues, en la aclaración de los elementos en que el licitador fundamentó su oferta y en la verificación de que, conforme a dicha aclaración, la misma es viable de forma tal que la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato queda garantizada, en el modo y manera establecidos en el pliego*”.

En este contexto, la Mesa de contratación recuerda la doctrina reiterada del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según la cual, el trámite relativo al artículo 149 de la LCSP “*debe estar dirigido exclusivamente a destruir la presunción de anormalidad mediante la presentación por el licitador de las justificaciones precisas y suficientes que expliquen satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos*”, de tal forma que únicamente **cabe el rechazo de la oferta anormalmente baja y la exclusión del licitador oferente en el caso de que no justifique satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos**, lo que “*exige de una resolución debidamente motivada que razone por qué las justificaciones del licitador no explican satisfactoriamente el bajo nivel de precios ofertados*” (ver por todas, la reciente Resolución n.º 63/2022 del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, de fecha 4 de marzo, REMC 008-2022, que recoge la referida doctrina).

En virtud de la misma, se procede a analizar el contenido de la documentación que ha presentado IZERTIS, S.A., a fin de justificar la oferta económica formulada en el marco del procedimiento de licitación de referencia. Además, se trae a colación en la Mesa que, en palabras de la precitada Resolución, *“es doctrina reiterada de los Tribunales administrativos de contratos públicos que la justificación de las ofertas anormalmente bajas no tiene por qué ser exhaustiva, sino que debe proveer de argumentos que permita al órgano de contratación llegar a la convicción de su viabilidad y de que ésta se puede llevar a cabo en los términos expuestos”*, y, citando Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, se recuerda que la decisión del órgano de contratación sobre la justificación de la viabilidad de las ofertas incursas en presunción de baja anormal o desproporcionada se toma *“atendiendo a los elementos de la proposición y a las concretas circunstancias de la empresa licitadora y valorando las alegaciones del contratista”* (Resolución n.º 354/2019, de fecha 16 de mayo, rec. 147/2019), e *“incide directamente en la discrecionalidad técnica”* (Resolución n.º 786/2014, de fecha 24 de octubre, rec. 765/2014).

Para justificar la oferta económica presentada para el **Lote 1**, la entidad licitadora IZERTIS, S.A., hace alusión a su experiencia, indicando expresamente que, respecto a determinados *“potenciales clientes, se permit[e] ofertar servicios con un margen comercial menor al habitual, pero en ningún caso generando pérdidas para la compañía”*, y que tal consideración tiene Promotur Turismo Canarias, S.A. Adicionalmente, dicha empresa licitadora resalta su estructura de recursos humanos, los diversos reconocimientos que ha obtenido respecto a la calidad de sus servicios y que cumple sus obligaciones en materia laboral y medioambiental.

Acerca de la propuesta económica que documenta el criterio **“Oferta económica por perfil del equipo técnico”**, la documentación aportada por IZERTIS, S.A., explica y justifica de forma razonada, desglosada y detallada los precios unitarios propuestos por siete (7) de los trece (13) perfiles del equipo, respecto a los que versaba el requerimiento transcrito anteriormente, concretamente, los perfiles del equipo sobre los que se explica y justifica el nivel de precios ofertados son los relacionados a continuación:

Perfil	Precio/hora
Coordinador técnico de Contrato	43,72 €
Jefe de Proyecto	39,35 €
Analista Funcional de <i>Software</i>	34,98 €
Arquitecto de <i>Software</i>	39,35 €
Desarrollador de <i>Software</i>	27,98 €
Maquetador web	21,86 €
Experto SEO	21,86 €

En concreto, la entidad licitadora detalla el método o criterios adoptados para calcularlos de forma individual, entre ellos, los salarios que proceden por cada uno de los referidos perfiles, partiendo de las correspondientes categorías profesionales según el Convenio colectivo de empresas de consultoría y estudios de mercado y opinión pública, a lo que se añade el coste correspondiente a los Seguros Sociales y los costes generales, constando un margen de beneficio por cada uno de los perfiles.

Es por ello que la Mesa de contratación considera que, respecto a estos siete (7) perfiles del equipo, la entidad licitadora IZERTIS, S.A., ha justificado adecuada y suficientemente su oferta económica, en cumplimiento del requerimiento recibido.

No obstante a lo anterior, por la Mesa de contratación se detecta que, y a excepción de la justificación detallada de los precios unitarios propuestos y correspondiente a estos siete (7) perfiles, en la justificación del nivel de precios ofertado presentado por IZERTIS, S.A., en el marco de la licitación del Lote 1 de los restantes perfiles, **se ha de notar que no hace referencia a seis (6) de los trece (13) perfiles del equipo acerca de cuyo nivel de precios ofertados se requiere justificación:**

Perfil	Precio/hora
Analista/Administrador de sistemas	34,77 €
Experto en experiencia de usuario (UX)	29,56 €
Administrador de Base de Datos (DBA)	36,51 €
Arquitecto/Ingeniero Infraestructura Cloud	31,77 €
Administrador de servicios en Cloud	31,77 €
Analista de Datos	27,34 €

De este modo, **se justifica de manera incompleta el método utilizado para el cálculo de los precios unitarios respecto a los restantes perfiles ofertados que se ha requerido**, no justificándose los ahorros que permitan prestar los servicios objeto del referido Lote a los precios ofertados respecto a todos los perfiles profesionales, ni las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga esta entidad licitadora que avale los importes señalados, realizándose únicamente referencias genéricas a las certificaciones y herramientas con las que cuenta a fin de poder ejecutar el servicio y el compromiso de responsabilidad social que mantiene al tener implantadas políticas de promoción del empleo estable, planes de carrera y desarrollo profesional y el aseguramiento de la igualdad, y de medidas destinadas a favorecer el mercado laboral de personas con discapacidad.

Dicha justificación, en los términos que lo expresa el licitador, resulta así insuficiente para la Mesa de Contratación, pues formuladas de manera genérica, no alcanzan la concreción deseable a los efectos de la consecución de la finalidad que persigue en el trámite de justificación de las ofertas anormalmente, máxime cuando el requerimiento de explicación determina de manera específica los parámetros en los que ha de versar la justificación a fin de que la mesa de contratación pueda discernir si con los importes establecidos para estos perfiles puede efectivamente cumplir con la ejecución del servicio, y para lo que la licitadora ni aporta justificación ni presenta documentación alguna que sustente los costes calculados y su acierto, ni así tampoco concreta, como, en cambio, efectivamente realizó con los primeros siete (7) perfiles, los detalles referidos a los costes generales y de trabajador.

Por ello, es por lo que se determina que, en referencia a los precios unitarios ofertados para el criterio “Oferta económica por perfil del equipo técnico”, concretamente, los seis últimos perfiles cuyos precios unitarios oferta pero no motiva de forma adecuada, al no haber aportado los elementos y explicaciones requeridas respecto a todos y cada uno de los precios de los perfiles incursos en anormalidad o desproporcionalidad, **no queda justificada la viabilidad y seriedad de la oferta** presentada para garantizar la prestación del servicio, de acuerdo a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos.

Con respecto a la propuesta económica referida a la “Oferta económica de la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica”, la Mesa de contratación constata, además, que la documentación aportada por entidad licitadora IZERTIS, S.A., **tampoco incluye alusión alguna a la comisión por la gestión de proyectos ofertada en el marco del Lote 1** de la licitación de referencia, **no justificándose el método utilizado para su cálculo**, ni tampoco los ahorros que permitan prestar los servicios objeto del referido Lote a los precios ofertados, ni las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga esta entidad licitadora para los mismos, realizándose igual y únicamente referencias genéricas a las certificaciones y herramientas con las que cuenta a fin de poder ejecutar el servicio y el compromiso de responsabilidad social que mantiene al tener implantadas políticas de promoción del empleo estable, planes de carrera y desarrollo profesional y el aseguramiento de la igualdad, y de medidas destinadas a favorecer el mercado laboral de personas con discapacidad.

Dicha justificación, en los términos que lo expresa el licitador, y para este criterio, resulta absolutamente insuficiente para la Mesa de Contratación, pues formuladas de manera genérica, no alcanzan la concreción deseable a los efectos de la consecución de la finalidad que persigue en el trámite de justificación de las ofertas anormalmente bajas máxime cuando, al igual que en el caso anterior, el requerimiento de explicación

determina de manera específica los parámetros en los que ha de versar la justificación a fin de que la mesa de contratación pueda discernir si con el porcentaje de comisión ofertado puede efectivamente cumplir con la ejecución del servicio, y para lo que la licitadora ni aporta justificación ni presenta documentación alguna que sustente los costes calculados y su acierto, por lo que no se acredita la viabilidad y seriedad de la oferta presentada para garantizar la prestación del servicio en atención a las condiciones y prescripciones técnicas definidas en los Pliegos.

En este contexto, por la Vocal con funciones relativas al asesoramiento jurídico de la Mesa de contratación, se recuerda que el último párrafo del apartado 4 del artículo 149 de la LCSP establece que:

“Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”

Adicionalmente, el párrafo segundo del apartado 5 del precitado artículo 149 de la LCSP dispone que:

“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”.

En este mismo sentido, la Resolución n.º 114/2019 del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, de fecha 4 de julio, indica precisamente que el procedimiento del artículo 149 de la LCSP es “una excepción al principio que establece que el contrato debe adjudicarse a la oferta económicamente más ventajosa, **permitiendo excluir las ofertas especialmente ventajosas cuando quepa pensar, razonablemente, que el contrato no puede ser normalmente cumplido en los términos propuestos** (...), por lo tanto, no debe hacerse la adjudicación a quien (...) hubiere presentado” una oferta con valores anormales.

A mayor abundamiento, se trae a colación en el seno de la Mesa de contratación la Sentencia de la Sección 5ª de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, de fecha 3 de noviembre de 2021 (rec. 624/2020), que, con cita en una sentencia anterior, recuerda que la finalidad de las previsiones contenidas en el precitado artículo 149 de la LCSP “(...) es plural, ya que, por un lado, **se persigue dotar de mayores garantías a la entidad contratante de que el contrato se cumplirá por el contratista en los términos establecidos, pues el criterio definitorio y determinante de la adjudicación de los contratos públicos precisa que se realice el necesario juicio de viabilidad por la Administración sobre el cumplimiento de las prestaciones ofertadas por la contratista a satisfacción de aquélla, sin que las determinaciones deban atender exclusivamente a fórmulas aritméticas**” sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2012 -casación 2338/2011-). Por otro lado, **responden a la obligación impuesta por las normas europeas de prevenir, detectar y poner remedio a los elementos que puedan viciar el procedimiento de adjudicación** (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 12 de marzo de 2015, eVigilo, C-538/13), **habiéndose resaltado la importancia de la utilización de un procedimiento de verificación contradictorio, sin que valga la exclusión automática de una oferta** (sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 10 de febrero de 1982, Trasporoute, C-76/81; y de 22 de junio de 1989, Fratelli Costanzo, C-103/88, entre otras)”, sin perjuicio de lo cual, una vez realizado el trámite al que se refiere el precitado artículo 149 de la LCSP, requiriendo la oportuna justificación de la oferta presentada e incurso en presunción de baja anormal, la misma Sentencia de la Audiencia Nacional declara expresamente, en relación con la falta de justificación, a juicio técnico, de la oferta presentada incurso en presunción de baja anormal, que “(...) no puede estimarse que el requerimiento formulado haya causado efectiva indefensión a la entidad actora, quien, además, **no solicitó aclaración alguna** sobre su alcance o contenido ni ampliación del plazo concedido (...)”, así como concluye que **no puede “pretenderse subsanar tal falta de justificación con ocasión de la interposición del recurso especial en materia de contratación o en esta vía jurisdiccional”**, de tal manera que **“los cálculos y convenios (...) debieron ser incluidos en la justificación presentada al órgano de contratación”**.

Además, la Mesa de contratación recuerda la doctrina reiterada de los Tribunales Administrativos relativa a que “la apreciación hecha por la entidad contratante del contenido de [las] justificaciones [realizadas en el marco del trámite del artículo 149 de la LCSP] en relación con el de las propias ofertas debe considerarse que **responde a una valoración de elementos técnicos que en buena medida pueden ser apreciados en función de parámetros o de criterios cuyo control jurídico es limitado**. Aun así, hay aspectos que, aun siendo difíciles de controlar jurídicamente por venir determinados por la aplicación de conceptos jurídicos indeterminados, pueden y deben ser revisados por el Tribunal”, de tal forma que **“la motivación del rechazo de la oferta anormalmente**

baja ha de graduarse de acuerdo al porcentaje de baja, siendo la exigencia de exhaustividad de la justificación aportada por el licitador tanto mayor cuanto mayor sea la baja en que haya incurrido la oferta, por relación con el resto de ofertas presentadas, y a menor porcentaje de baja, menor grado de exhaustividad en la justificación que se ofrezca” (Resolución n.º 354/3032 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de fecha 9 de abril de 2021, rec. 1266/2020).

A la luz de todo lo anterior, habiéndose identificado en el requerimiento cursado dos (2) extremos que debían justificarse (por un lado, los precios unitarios ofertados respecto a trece perfiles profesionales, y, por otro lado, la comisión ofertada) y habiéndose constatado por la Mesa que la entidad requerida no justifica su oferta formulada respecto a seis (6) de los perfiles del equipo ni a la comisión ofertada, ni respecto al método para su cálculo ni a los ahorros que permitan prestar los servicios objeto del referido Lote a los precios ofertados, ni las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga esta entidad licitadora para los mismos, realizándose únicamente referencias genéricas a las certificaciones y herramientas que posee IZERTIS, S.A., para ejecutar el servicio licitado y a su compromiso medioambiental y de responsabilidad social, estimándose absolutamente insuficiente la aportación documental realizada por la entidad concernida para justificar que la oferta presentada e inicialmente incurso en presunción de baja desproporcionada sea viable económicamente, **resulta preceptiva la declaración como anormalmente baja de oferta presentada por IZERTIS, S.A., en el marco del Lote 1 del proceso de licitación de referencia**, lo que implica la **exclusión** de la misma en el marco del proceso de licitación.

En consecuencia, la Mesa de contratación acuerda, en virtud de su competencia ya referida, por unanimidad, **proponer al órgano de contratación el rechazo de la justificación presentada relativa a su bajo nivel de precios, declarándose la baja anormal de la oferta y, en consecuencia, la exclusión de IZERTIS, S.A., del procedimiento de licitación de referencia respecto al Lote 1**, por las razones ya esgrimidas, que se pueden sintetizar en que se ha presentado una explicación incompleta respecto a los parámetros requeridos expresamente para justificar adecuada y completamente la oferta económica presentada e incurso en presunción de anormalidad.

Una vez adoptado este acuerdo, que determinada así la propuesta que resulta finalmente admitida y las que son excluidas, la Mesa de Contratación procede a valorar la oferta presentada por la única entidad licitadora no excluida respecto al **Lote 1** en lo referente a los Criterios que, conformando los criterios de adjudicación de carácter objetivo previstos en los pliegos que rigen la licitación de referencia, no pudieron ser evaluados sin la previa realización de los cálculos pertinentes a fin de determinar las ofertas que presumiblemente resultaban incursas en baja anormal y del cumplimiento de los trámites legales a que refiere el artículo 149 de la LCSP, siendo éstos el de la **“Oferta económica por perfil**

del equipo técnico” y el de la “Oferta económica por comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica”:

La Mesa de contratación pone nuevamente de manifiesto que la única entidad licitadora admitida (IBERMÁTICA, S.A) formula la siguiente propuesta relativas al criterio “Oferta económica por perfil del equipo técnico”:

Perfil	Precio/hora
Coordinador técnico de Contrato	55,66 €
Jefe de Proyecto	53,86 €
Analista Funcional de <i>Software</i>	47,58 €
Arquitecto de <i>Software</i>	57,81 €
Desarrollador de <i>Software</i>	43,99 €
Maquetador web	43,99 €
Experto SEO	43,99 €
Analista/Administrador de sistemas	52,97 €
Consultor Senior	43,99 €
Consultor Junior	43,99 €
Experto en experiencia de usuario (UX)	43,99 €
Administrador de Base de Datos (DBA)	52,07 €
Arquitecto/Ingeniero Infraestructura Cloud	57,81 €
Administrador de servicios en Cloud	57,81 €
Analista de Datos	52,97 €

En consecuencia, tras aplicar la oportuna fórmula, por la Mesa de contratación se evalúa y puntúa el criterio denominado “Oferta económica por perfil del equipo técnico”, cuya puntuación máxima prevista en los pliegos es de 30 puntos, arrojando los siguientes resultados respecto a la única entidad licitadora cuya oferta resulta aceptable en el marco del **Lote 1** de la licitación:

	Puntuación (Criterio “Oferta económica por perfil del equipo técnico”)
IBERMÁTICA, S.A	30

Seguidamente, por la Mesa de contratación se procede a la evaluación y puntuación del criterio no sometido a juicio de valor, denominado “Oferta económica por comisión

por la gestión de proyectos de integración tecnológica”, cuya puntuación máxima posible según los pliegos asciende a 10 puntos, resultando:

	Puntuación (Criterio “Oferta económica por comisión por gestión de proyectos de integración tecnológica”)
IBERMÁTICA, S.A	10

Por último, la Mesa de contratación suma los puntos obtenidos, en aplicación de los criterios de adjudicación evaluables automáticamente, por la única entidad licitadora, cuya oferta es admitida al **Lote 1**, resultando que IBERMÁTICA, S.A., obtiene una puntuación total de 57,50 puntos, con el siguiente desglose:

IBERMÁTICA, S.A.	
Criterios de adjudicación evaluables automáticamente	Puntuación obtenida (57,50)
1. Experiencia superior del equipo técnico principal	5,00
2. Incremento del Equipo Técnico Principal	5,00
3. Mejora del plazo de garantía mínimo exigido	5,00
4. Plan de acciones formativas destinadas al equipo adscrito al contrato	2,50
5. Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00
6. Oferta económica de la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica	10,00

En consecuencia, esta Mesa de Contratación acuerda unánimemente:

I.- PROPONER al órgano de contratación la declaración de la documentación justificativa presentada por IZERTIS, S.A., respecto a este Lote 1, en el marco del trámite del artículo 149 de la LCSP, como confidencial por las razones y en los términos indicados en este Acta, de tal forma que esta declaración no se extienda a la totalidad del documento, sino únicamente a aquel contenido que reviste realmente carácter confidencial, relativo a los costes generales y por perfil que asume la licitadora respecto a los trabajadores cuyos perfiles son los que se ofertan en la presente licitación, con exclusión de los datos relativos exclusivamente al Convenio colectivo aplicable y que es de conocimiento público al estar publicado en el B.O.E., así como de otros que no constituyen un valor estratégico empresarial real para la entidad licitadora concernida.

II.- PROPONER al órgano de contratación la declaración de la oferta presentada por IZERTIS, S.A., respecto a este Lote 1, como anormalmente baja, al amparo de las razones y consideraciones jurídicas contenidas en la presente Acta, resultando, por lo tanto, la misma **excluida de la presente licitación.**

III.- OTORGAR a la única entidad licitadora admitida de este Lote 1 la siguiente puntuación respecto a los criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas del SOBRE-ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3, con base a la argumentación anterior y de conformidad con lo previsto por los Pliegos que rigen la presente licitación, no procediendo establecer orden alguno dado que es oferta de esta entidad licitadora es la única que ha sido aceptada por esta Mesa respecto al referido Lote:

IBERMÁTICA, S.A.	
Criterios de adjudicación evaluables automáticamente	Puntuación obtenida (57,50)
1. Experiencia superior del equipo técnico principal	5,00
2. Incremento del Equipo Técnico Principal	5,00
3. Mejora del plazo de garantía mínimo exigido	5,00
4. Plan de acciones formativas destinadas al equipo adscrito al contrato	2,50
5. Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00
6. Oferta económica de la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica	10,00

Por lo tanto, considerando la puntuación otorgada por la Mesa de Contratación en los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor y que se reflejó en Acta Cuarta evacuada por esta Mesa en reunión celebrada para la evaluación de dichos criterios correspondientes al **Lote 1**; y la puntuación señalada anteriormente con relación a los criterios de cuantificación automática o en virtud de fórmulas; de la suma resultante de las puntuaciones correspondientes a todos los criterios de valoración establecidos para este Lote, se alcanza la puntuación total de 81,10 puntos, desglosados a continuación, por la única entidad licitadora admitida a este Lote, clasificándose en único lugar por la Mesa de contratación:

IBERMÁTICA, S.A.	
Criterios de adjudicación no evaluables automáticamente	Puntuación obtenida (23,60)
Plan de ejecución para la puesta en marcha y gestión del servicio	10

Propuesta de desarrollo de un modelo conceptual y tecnológico para la gestión de datos centralizados de los recursos turísticos de Canarias	10,80
Fomento y desarrollo de la innovación	2,80
Criterios de adjudicación evaluables automáticamente	Puntuación obtenida (57,50)
7. Experiencia superior del equipo técnico principal	5,00
8. Incremento del Equipo Técnico Principal	5,00
9. Mejora del plazo de garantía mínimo exigido	5,00
10. Plan de acciones formativas destinadas al equipo adscrito al contrato	2,50
11. Oferta económica por perfil del equipo técnico	30,00
12. Oferta económica de la comisión por la gestión de proyectos de integración tecnológica	10,00

IV.- ELEVAR al órgano de contratación la PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN del contrato relativo al Servicio de consultoría, desarrollo e integración de proyectos tecnológicos, tramitado como **Lote 1** de la licitación relativa a los Servicios de Desarrollos de Proyectos Tecnológicos: Mantenimiento de la Infraestructura Tecnológica, Desarrollo de Software, Consultoría Tecnológica, Integración de Soluciones de Terceros, Configuración de Oficinas Técnicas de Gestión, Data Center e Infraestructuras Hardware, Atención al Cliente y Seguridad Gestionada, Cibervigilancia y Ciberdefensa Para Promotur Turismo Canarias, S.A. (número de expediente **eAJ0020/2022**), **a favor de la empresa licitadora "IBERMÁTICA, S.A.", con C.I.F. A-20038915** y domicilio en Paseo Mikeletegi, n.º 5, C.P. 20009, San Sebastián, por ser la **única entidad licitadora no excluida en el marco del referido Lote 1** y, por lo tanto, haber quedado **clasificada en único lugar**, significando que, si la propuesta fuera aceptada por el órgano de contratación, el servicio correspondiente **requerirá a la empresa licitadora propuesta como adjudicataria para que**, en cumplimiento de la Cláusula 17.8 del PCAP y del artículo 150.2 de la LCSP, **dentro del plazo de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento,

- **constituya garantía definitiva por importe del CINCO POR CIENTO (5%) del precio del contrato, IGIC excluido**, en la forma y condiciones establecidas en la Cláusula núm. 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y
- **presente la documentación que resulte oportuna**, en los términos especificados en la referida Cláusula 17.5 y en el artículo 150.2 de la LCSP.

De no atenderse el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar, en su caso, los defectos detectados en dicha documentación, se entenderá que la entidad licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del tres por ciento (3%) del presupuesto base de licitación, I.G.I.C excluido, tal y como se prevé en las Cláusula

núm. 17.5 *in fine* y 18.3 del PCAP, procediéndose a declarar el Lote desierto ante la ausencia de ofertas admisibles, de conformidad con la Cláusula núm. 17.10 del PCAP.

La reunión se cierra, previo resumen *in voce* de las conclusiones alcanzadas por esta Mesa y de los hitos que seguirán hasta la formalización del contrato derivado de la licitación de referencia, el día indicado al comienzo de este documento, a las 10:55 horas, extendiéndose la presente Acta que transcribe lo acontecido durante la sesión de la Mesa y que es firmada por los miembros de la Mesa de Contratación de la sociedad mercantil pública de referencia.

En Las Palmas de Gran Canaria, en la fecha que consta en la firma electrónica.

PRESIDENTA SUPLENTE

D^a. Catalina Suárez Romero

SECRETARIA SUPLENTE

D^a. Carmen Labrador García

VOCAL JURÍDICO SUPLENTE

D^a. Naiara Cambil Yepes

VOCAL FINANCIERO

D. José A. Alemán Ramírez

VOCAL TÉCNICO

D^a. Alicia García-Tuñón Rodríguez

VOCAL TÉCNICO SUPLENTE

D. Luis Hernández Molina